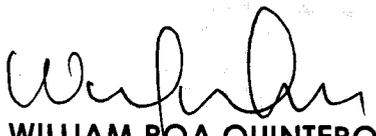


CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISO N° 261

Para notificar **LA RESPUESTA AL OFICIO PRESENTADO EL DÍA 27 DE JULIO DEL 2018 con radicado interno 2009**, por el (la) señor(a) **BLANCA LILIA AMAYA DE VALDERRAMA**, PTANA 3-30-17448 del 06 DE JULIO del 2018, proferida por el **DIRECTOR COMERCIAL** de la Empresa Municipal de servicios Públicos de Piedecuesta E.S.P., se fija el presente aviso **hoy tres 03) de septiembre del 2018 siendo las 8:00 A.M y teniendo en cuenta que la misma fue devuelta por el correo certificado, al no haber sido posible la recepción del peticionario, debido a que en la dirección el lugar estaba cerrado, quedando de esta forma notificado** y de conformidad con el artículo 68 y 69 C.C.A. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, LEY 1437 DEL 2011. "si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuran en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (10) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de diez (10) días siguientes a su notificación o a la desfijación del aviso". El presente aviso se desfija el día 14 de septiembre de 2018, siendo las 6:00 P.M.

Se anexan 5 folios.

Con toda atención,



WILLIAM ROA QUINTERO
Director Comercial

Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Proyecto: D.A.I.B  Coordinadora de P.Q.R.

| | | | | | |
|-----------------------------------|---------------------|---|---------------------|-----------------------------|---------------------|
| ELABORO Profesional en Calidad | FECHA 06/02/2018 | REVISÓ Director Administrativo y Financiero | FECHA 09/02/2018 | APROBÓ Comité de Calidad | FECHA 13/02/2018 |
|-----------------------------------|---------------------|---|---------------------|-----------------------------|---------------------|



Piedecuestana
CARTAS

PQR

Código: GPI-MC.CDR01-103.F07

Versión: 1.0

Página 1 de 3

PTANA 3-30-17448

Piedecuesta, 27 de julio de 2018

Señora:
BLANCA LILIA AMAYA DE VALDERRAMA
 Carrera 1D No. 6 – 13 Cabecera del Llano Segunda Etapa
Myqv1111@gmail.com
 Piedecuesta

Asunto:

Citación para notificación personal. Decisión PTANA 3-30-17448 del 27 de julio de 2018, Rads. 2009, recibido el 06 de julio del 2018.

Respetado señor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la ley 142 de 1994 el cual prevé que la notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará de la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citar(a) para que comparezca a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. ubicada en la Carrera 8 N° 12-28 del Municipio de Piedecuesta, de 7:30 a.m. a 11:30 a.m. y 1:30 P.m. a 4:00 P.m. a fin de que le sea notificada personalmente la decisión PTANA 3-30-17448 del 27 de julio de 2018, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio, se procederá a surtir la notificación por Aviso, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de surtir la notificación personal por favor presentarse con este oficio, cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso.

Con toda atención,


WILLIAM ROA QUINTERO
 Director Comercial
 EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBL

Proyección: Diana Andrea Tarazona, Coordinadora

Revisó: Miguel Bauista - Abogado Contratista

PIEDECUESTANA
 804.005.441-4 CARTA COPIA
 30 Jul 18 08:27 6131

PIEDECUESTANA, 804.005.441-4
 CARTA COPIA /
6612593107

303
 6131
 R: 28 Jul 18 08:27
 E: 30 Jul 18 08:27



2083
 Blanca Lilia Maya De Valderra
 Cr 1d 6 13 Cbecera Del Lla Ii / Piedecuesta

BLANCA LILIA MAYA DE V
 ALDERRA
 CR 1D 6 13 CBECCERA DEL
 LLA II

COPIA
 PIEDECUESTA
 28 Jul 18 10:00 \$392.65
 6612593107

93107
COPIA

C.P.68547000

qr: 805597.05
 6612593107

α

| | | | | | |
|-----------------------------------|---------------------|--|---------------------|-----------------------------|---------------------|
| ELABORÓ Profesional en Calidad | FECHA 06/02/2018 | REVISÓ Director Administrativo y Financiero | FECHA 08/02/2018 | APROBÓ Comité de Calidad | FECHA 13/02/2018 |
|-----------------------------------|---------------------|--|---------------------|-----------------------------|---------------------|

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
 Sede Administrativa
 Teléfono: (037) 6550058
 Email: serviciocliente@piedecuestanaesp.gov.co

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am y
 1:30 pm a 5:30 pm

www.facebook.com -- Piedecuestana de servicios Públicos Esp.

| | | | |
|---|---|-----|------------------------------|
|  |  CARTAS | PQR | Código: GPI-MC.CDR01-103.F07 |
| | | | Versión: 1.0 |
| | | | Página 1 de 2 |

PTANA 3-30-17448

Piedecuesta, 27 de julio de 2018

Señora:

BLANCA LILIA AMAYA DE VALDERRAMA

Carrera 1D No. 6 – 13 Cabecera del Llano Segunda Etapa

Mygy1111@gmail.com

Piedecuesta

Ref. Solicitud de Suspensión del Servicio.

Respuesta al oficio de fecha, 06 de julio de 2018, interpuesto por la señora **BLANCA LILIA AMAYA DE VALDERRAMA** radicado en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. con número interno **2009**, en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes.

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1994 y demás normas y conceptos concordantes.

De acuerdo a lo establecido en el art. 140 de la ley 142 de 1994, **Suspensión por incumplimiento:** "El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

Haya o no suspensión, la entidad prestadora puede ejercer todos los derechos que las leyes y el contrato uniforme le conceden para el evento del incumplimiento".

Para restablecer el servicio, si la suspensión o el corte fueron imputables al suscriptor o usuario, éste debe eliminar su causa, pagar todos los gastos de reinstalación o reconexión en los que la empresa incurra, y satisfacer las demás sanciones previstas, todo de acuerdo a las condiciones uniformes del contrato.

| | | | | | |
|-----------------------------------|---------------------|--|---------------------|-----------------------------|---------------------|
| ELABORÓ Profesional en Calidad | FECHA 06/02/2018 | REVISÓ Director Administrativo y Financiero | FECHA 09/02/2018 | APROBÓ Comité de Calidad | FECHA 13/02/2018 |
|-----------------------------------|---------------------|--|---------------------|-----------------------------|---------------------|

Carrera 6 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa
Teléfono: (037) 6550058
Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am y
1:30 pm a 5:30 pm

<http://www.piedecuestanaesp.gov.co>
@pds_Prensa
www.facebook.com – Piedecuestana de servicios Públicos Esp.



CARTAS

Código: GPI-MC.CDR01-103.F07

Versión: 1.0

Página 2 de 2

Si el restablecimiento no se hace en un plazo razonable después de que el suscriptor o usuario cumpla con las obligaciones que prevé el inciso anterior, habrá falla del servicio.

De acuerdo a su solicitud se procedió a revisar en nuestro sistema de información comercial donde se pudo establecer que el código de suscriptor No. **012002** correspondiente a la dirección **CL 1 1W - 39 EL REFUGIO** actualmente la empresa le está facturando 0 mts3 de consumo en acueducto y alcantarillado, registra un saldo pendiente por cancelar de \$22.670 correspondiente a la factura del mes de mayo de 2018 la cual tiene como fecha límite de pago el día 30 de julio de 2018 y no presenta facturas vencidas.

Así mismo le informamos que las financiaciones solo pueden ser solicitadas directamente por el dueño del inmueble y no por los arrendatarios, para lo cual debe anexar los siguientes documentos: Certificado de libertad y tradición del inmueble, fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del inmueble y carta de autorización del propietario del inmueble.

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, le informamos que la empresa no realizara financiaciones al arrendatario sin previa autorización del propietario del inmueble.

Es importante aclarar que la empresa trata de incentivar el pago total de las facturas, sin embargo hay usuarios que no cancelan la totalidad por alguna circunstancia, como empresa los permitimos realizar un abono parcial ya sea de un monto mínimo del 60% del valor de la deuda o del 50%. Toda vez que el servicio de agua es tan esencial e importante para todas las personas.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **PARCIALMENTE PROCEDENTE**, de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Notificar del contenido de la presente decisión a la señora **BLANCA LILIA AMAYA DE VALDERRAMA**, quien para el efecto puede citarse en la **Carrera 1D No. 6 - 13 Cabecera del Llano Segunda Etapa** de Piedecuesta, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Con toda atención,

WILLIAM ROA QUINTERO
Director Comercial
Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Proyectó: Diana Andrea Farazón, Coordinadora de PQR.

Revisó: Miguel Bautista - Abogado Contratista

| | | | | | |
|----------------------------------|---------------------|--|---------------------|----------------------------|---------------------|
| ELABORO Miguel Andres Cardona | FECHA 08/02/2018 | REVISÓ Director Administrativo y Financiero | FECHA 09/02/2018 | APROBÓ Comité de Gendar | FECHA 13/02/2018 |
|----------------------------------|---------------------|--|---------------------|----------------------------|---------------------|